

Área que clasifica. - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes, representing the name Alfonso Flores Ramírez.

Firma del titular. - Ing. Alfonso Flores Ramírez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2018.



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

Ciudad de México, a 13 MAR 2018

ING. RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUERRERO
AV. JUVENTUD S/N, ESQ. DR. GABRIEL LEYVA ALARCÓN
COL. BURÓCRATAS, C.P. 39091
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
TEL. 01 (747) 472 7605
FAX: 01 (747) 472 4655
CORREOS E: rvillegm@sct.gob.mx
cvalenzo@sct.gob.mx



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **“Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero”** en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Guerrero**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Atoyac de Álvarez, en el estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

- I. Que el 29 de noviembre de 2017, fue recibido en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número SCT.6.12.0.0.2.4.1292 de fecha 14 de noviembre de 2017, a través del cual el **promovente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave **12GE2017V0067**.

“Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 1 de 29

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

- II. Que el 01 de diciembre de 2017, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/09020 esta DGIRA con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), y 2 fracción XX, 18, 19 y 28 del Reglamento Interior de esta Secretaría, previno al **promoviente** para que en un plazo de **quince (15) días** ingresara la TABLA A y la clasificación de la TABLA B con los valores de los criterios corregidos y el pago correspondiente por la Recepción, evaluación y resolución de la MIA-R del **proyecto**, así como el comprobante de pago por el monto corregido, suspendiéndose así los plazos de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información; cabe mencionar que dicho oficio fue notificado al **promoviente** el 08 de diciembre de 2017.
- III. Que el 05 de diciembre de 2017, mediante el escrito sin número de la misma fecha, el Ing. Jorge Viascan Lemus, autorizado por el **promoviente** para oír y recibir notificaciones del **proyecto**, presentó en esta DGIRA, la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico denominado "El Sol de Chilpancingo" de fecha 30 de noviembre de 2017, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 15 de diciembre de 2017, mediante el escrito sin número de la misma fecha, el Ing. Jorge Viascan Lemus, autorizado por el **promoviente** para oír y recibir notificaciones del **proyecto**, presentó en esta DGIRA, las tablas con los valores corregidos, así como el comprobante de pago, referidos en el Resultado II del presente oficio, cumpliendo en tiempo y forma.
- V. Que el 20 de diciembre de 2017, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA N° DGIRA/068/17, año XV, de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 2 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 14 al 19 de diciembre de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- VI.** Que el 11 de enero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.htm>, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32-Bis fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, y 35 BIS, primer párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 9, 11 fracción I, 13, 37, 38, 44 y 46 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la construcción de una vía general de comunicación, cuyas obras y actividades requerirán del cambio de uso del suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA, 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 5, incisos B) y O) de su REIA.

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 3 de 29

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-R para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en la fracción I del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA N° DGIRA/068/17, Año XV, de la Gaceta Ecológica de fecha 20 de diciembre de 2017, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 19 de enero de 2018, y durante el período del 08 al 19 de enero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar

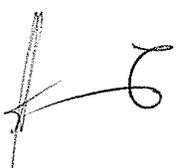
"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 4 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-R, que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-R, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras, E.C. La Vainilla, ubicado dentro de las siguientes coordenadas UTM extremas:

Punto	X	Y
Inicio Km 0+000	352692.69	1898997.82
Fin Km 2+000	354173.87	1900160.93

La modernización del **proyecto** se llevará a cabo en una longitud de 2.0 Km, en un camino que actualmente presenta un ancho total de 4.85 m y pretende alcanzar las características de un camino tipo C, con un ancho de corona de 7.0 m, dos carriles de 3.5 m sin acotamientos y ocupando una superficie de 14,000 m² (1.4 Ha), de las cuales 4,300 m² (0.43 Ha) será la superficie de afectación.

Cabe mencionar, que el camino a modernizar requerirá de la rectificación de algunas curvas, para lo cual se requerirá del cambio de uso de suelo de 1,116.65 m² (0.1116 Ha) de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia. El **proyecto** requerirá de la pavimentación con concreto asfáltico, obras de drenaje menor para permitir el libre flujo de las corrientes superficiales y señalamientos viales.

El **promovente** indicó que no se requiere de la apertura de nuevos caminos de acceso y los bancos de tiro y préstamo de materiales que se utilizarán serán los autorizados por la autoridad competente, por lo que la presente resolución no contempla la apertura y explotación de dichos bancos.

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 5 de 29



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.01868

La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en las páginas 7 a 30 del Capítulo II de la MIA-R; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

7. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Atoyac de Álvarez, en el estado de Guerrero se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que son aplicables:
 - a. Para determinar si un camino o carretera son vías generales de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹, donde dispone como vías generales de comunicación a:

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.”

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

*“Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero”
Centro SCT Guerrero*

Página 6 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios”.

En vinculación con lo anterior y considerando lo que señala el **promovente**, en el Capítulo II de la MIA-R, respecto a que el **proyecto** se realizará con fondos federales ejercidos por el **promovente**; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el camino a modernizar se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA, por lo que es sujeto a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) del REIA.

- b. Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al REIA, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA, y 3º fracción I Ter y 5º, incisos B) y O) fracción I del REIA que a letra disponen:

LGEEPA

“artículo 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Vías Generales de Comunicación;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

REIA

artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

...

“Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 7 de 29





OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

I Ter. Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;

artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.”

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.

I. Cambio de uso del suelo para... vías generales de comunicación

En vinculación con lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el camino a modernizar se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA, además de que para su realización se llevará a cabo el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en una superficie de 1,116.65 m² (0.1116 Ha) de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, por lo que es sujeto a lo establecido en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 3, inciso I Ter y 5, incisos B) y O) fracción I del REIA.

- c. Conforme al análisis realizado por el **promoviente** y en el análisis realizado por esta DGIRA mediante el empleo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)², basado en las coordenadas UTM presentadas en la MIA-R, se constató que el **proyecto** no se ubica dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

² Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <http://www.semarnat.gob.mx/sigeia/Paginas/inicio.aspx>

“Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 8 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

- d. De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** y lo identificado por esta DGIRA, mediante el empleo de su SIGEIA, se constató que la zona del **proyecto** no se encuentra regulada por algún Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de carácter estatal o local.
- e. Conforme a la información proporcionada por el **promoviente** en la MIA-R y corroborada por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2007.	El promoviente dará cumplimiento a las mismas, mediante el mantenimiento y verificación a maquinaria, vehículos y equipo que se utilicen durante el desarrollo de obras y actividades proyecto .
NOM-045-SEMARNAT-2006³- Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	
NOM- 052-SEMARNAT-2006.- Que establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006.	El promoviente usará contenedores para la separación de los residuos generados por las actividades del proyecto , para su posterior envío a una empresa responsable de su disposición final.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.	El promoviente manifiesta que en el Sistema Ambiental Regional del proyecto , existe una especie de flora listada con categoría de Amenazada (<i>Acosmium panamense</i>), por lo que propone la revegetación con árboles nativos para la recuperación del hábitat para la fauna.

³ El 08 de marzo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la "NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición", en cuyo artículo TRANSITORIO PRIMERO, quedó establecida que tal Norma, entrará en vigor a los 180 naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 9 de 29



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1994.	El promoviente manifestó que las obras del proyecto se llevarán a cabo en horario diurno, además que se dará mantenimiento a la maquinaria utilizada, de tal manera que no se rebasen los límites establecidos en la norma.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

En relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación del promoviente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional (SAR), señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el SAR correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

Al respecto y de acuerdo con lo señalado en la MIA-R por el **promoviente**, el SAR se delimitó considerando la subcuenca RH19Ae Cacalutla y los usos de suelo y vegetación de la zona, con una superficie total de 15,419.77 Ha; con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, el **promoviente** describe sus características en las páginas 73 a 139 del Capítulo IV de la MIA-R; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 10 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

Hidrología. El SAR, se localiza en la Región Hidrológica Núm. 19 “Costa Grande”, en la cuenca RH19A “Río Atoyac y Otros” y en la subcuenca RH19Ae “Cacalutla”, en esta subcuenca su principal cuerpo de agua es la Laguna Mitla; cabe mencionar, que el trazo del **proyecto** se encuentra colindante con el Río Ixtla sin llegar a cruzarlo, sin embargo, por dicho trazo atraviesan varios escurrimientos intermitentes, para los cuales se contempla la construcción de obras de drenaje menor las cuales permitirán el libre flujo hídrico de la zona.

Flora. De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA, la vegetación y usos de suelo presentes en el SAR se distribuyen de la siguiente manera: Agricultura de Temporal Permanente (53.11%), Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia (28.34%), Agricultura de Temporal Anual y Permanente (8.95%), Pastizal Cultivado (6.90%) y Asentamientos Humanos (2.70%); con base en los estudios de campo realizados por el **promovente**, identificó que el área de influencia del trazo se encuentra la mayor parte en zonas dedicadas a la agricultura de temporal; asimismo, es importante mencionar que el desarrollo del **proyecto** requerirá de la rectificación de algunas curvas, motivo por el cual se requerirá del cambio de uso de suelo de 1,116.65 m² (0.1116 Ha) de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia; al respecto, mediante muestreos en campo, se detectó la presencia dentro del SAR de la especie *Acosmium panamense* en la categoría de Amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. Se tiene que el SAR presenta zonas con vegetación conservada en altitudes superiores a los 2000 m.s.n.m.; sin embargo, en altitudes inferiores, se presenta una disminución en la cobertura vegetal original ocasionada por las actividades antropogénicas, por lo que la fauna reportada presenta una diversidad baja, puesto que ha sido desplazada a zonas mejor conservadas; a pesar de esto, aún es posible observar especies de mamíferos, aves, anfibios y reptiles de pequeña y mediana talla tales como lagartijas, zanates, primaveras, tlacuaches, mapaches, etc., especies que con facilidad pueden desplazarse hacia otras zonas mejor

“Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 11 de 29

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

conservadas. Derivado de los estudios realizados en campo por el **promovente**, indicó que ni en el sitio del **proyecto**, ni en el SAR se detectó la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico Ambiental del SAR. El SAR y la zona donde se llevará a cabo el **proyecto** presentan la pérdida de los ecosistemas naturales, debido a que en más del 60% de la superficie del SAR la estructura del sistema se encuentra en malas condiciones ambientales debido a las actividades antropogénicas, tales como la agricultura de temporal, la apertura de caminos y el establecimiento de asentamientos humanos; sin embargo, en las zonas con altitudes superiores a los 2000 m.s.n.m., debido a su topografía y a su poca accesibilidad se ha logrado mantener un mejor estado de conservación.

Problemática ambiental detectada en el SAR. Las alteraciones que se han dado en la funcionalidad del ecosistema se deben a que en la zona se presentan perturbaciones en las comunidades tanto vegetales como animales, debido a las actividades agrícolas que se llevan a cabo en la zona y que destruyen y fragmentan cada vez más el ecosistema, aunado a la presencia de asentamientos humanos.

Tendencias de desarrollo y deterioro en el SAR. A partir del análisis de los diferentes componentes del SAR, se encontró que, en un futuro de no llevarse a cabo medidas de prevención, mitigación y/o compensación, se potencializarán las actividades antropogénicas que se desarrollan en la actualidad y que alteran la calidad ambiental de la zona donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**.

Derivado de todo lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción IV de su REIA.

*“Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero”
Centro SCT Guerrero*

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁴ y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R, el **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Pérdida de vegetación por el cambio de uso de suelo de 1,116.65 m ² (0.1116 Ha) de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia.	<ul style="list-style-type: none"> • El cambio de uso de suelo se llevará a cabo únicamente sobre lo establecido para tal fin. • Se cubrirán los taludes para evitar la erosión, con el material producto del despalme. • Se llevarán a cabo acciones de revegetación con especies nativas, en las zonas aledañas al proyecto que así lo requieran.

⁴. **Integridad funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión El material producto del desmonte se utilizará para el recubrimiento del talud de terraplén. Esta medida es de tipo reductiva y compensatoria ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

“Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 13 de 29



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Posible afectación a la fauna silvestre por pérdida de hábitat.	<ul style="list-style-type: none"> • Se colocarán letreros alusivos a la prohibición de caza y captura de especies silvestres. • Obras de drenaje adaptadas para pasos de fauna. • Se llevarán a cabo pláticas sobre el cuidado del hábitat de las especies de flora y fauna.
Alteración de las características físico-químicas del suelo por el posible derrame de combustible y aceites.	<ul style="list-style-type: none"> • Se instalarán baños portátiles para uso de los trabajadores. • Los residuos sólidos urbanos se colocarán en contenedores con tapa para su posterior envío. • Los residuos peligrosos como estopas, aceites gastados y similares, se separarán y almacenarán temporalmente, previamente a su envío al sitio de disposición final.
Alteración de la calidad del aire, en la etapa constructiva, por la emisión de polvo y humos generados por la maquinaria y equipo.	<ul style="list-style-type: none"> • Se dará mantenimiento a la maquinaria y equipo que se utilicen durante el desarrollo del proyecto. • Los camiones que transporten el material deberán de ser cubiertos con lonas para evitar la dispersión de partículas de polvo.

Con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, se implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-R presentada se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, para los cuales el **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación ante el desarrollo del **proyecto**, con lo cual se pretenden mitigar los potenciales impactos que el mismo ocasionará; por lo que, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"
Centro SCT Guerrero

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, que establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto, el **promovente** señala que para el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, el SAR se mantendrá en las condiciones ambientales actuales de deterioro provocadas por las prácticas antropogénicas como la agricultura; asimismo, el escenario tomando en cuenta el desarrollo del **proyecto** sin medidas de mitigación, considera la afectación de los componentes flora y fauna (pérdida de vegetación por el cambio de uso de suelo y por ende, disminución de hábitat para la fauna), aire (emisión de polvo y humos generados por la maquinaria y equipo) y suelo (por el posible derrame de combustible y aceites); para el caso del escenario con **proyecto** y con medidas de mitigación, se considera que la afectación a los componentes ambientales será minimizada, en relación a la flora y fauna (mediante la revegetación de árboles nativos en zonas aledañas), suelo (mediante la utilizarán contenedores para la separación de los residuos generados por las actividades del **proyecto**) y aire (mediante el mantenimiento a la maquinaria y equipo que se utilicen durante el desarrollo del **proyecto** así como la aspersión de agua en la zona, para evitar la generación de polvos).

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 13 del REIA, al incluir en la MIA-R los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 15 de 29



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA considera que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-R, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SAR y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la MIA-R, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VIII del REIA.

Análisis Técnico.

12. Que el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 16 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.01868

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente...*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales de la zona de influencia, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, toda vez que éste ya se encuentra perturbado por actividades antropogénicas.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
 - a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **7** de este oficio, el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas federales, estatales o municipales, ni regulado por algún Ordenamiento Ecológico decretado en el estado de Guerrero; no obstante, dará cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al desarrollo del **proyecto**.

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 17 de 29

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

- b) El **proyecto** transcurre en su mayor parte sobre zonas agrícolas, sin embargo, requiere del cambio de uso de suelo en una superficie de 1,116.65 m² (0.1116 Ha) de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia; para lo cual el **promoviente** contempla la aplicación de medidas preventivas y de mitigación para reducir los impactos ambientales, tales como la revegetación con árboles de especies nativas; por lo que se determina que las afectaciones a la misma no serán significativas para el SAR.
- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**, y las cuales se enlistan en el Considerando 9 del presente oficio.
- d) Es importante destacar que con la construcción del **proyecto**, no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga de ecosistema alguno, dado que el SAR involucrado presenta alto grado de perturbación a causa de las actividades agrícolas que ahí se realizan y la presencia de asentamientos humanos principalmente.
- e) El desarrollo del **proyecto** mejorará la movilidad entre las comunidades del municipio de Atoyac de Álvarez, lo cual traerá consigo una mejor comunicación disminuyendo los tiempos de traslado y brindando a los usuarios infraestructura carretera de calidad y con elementos que brindan mayor seguridad.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 18 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX y X, 15 fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 párrafo primero, fracciones I y VII, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 Bis párrafo primero y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13,

“Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 19 de 29



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción I inciso c), de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 13, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II, VII y XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y las **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2006** (**NOM-045-SEMARNAT-2017**, vigente a partir del 04 de septiembre de 2018), **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la modernización de una vía general de comunicación, así como por el cambio de uso de suelo de áreas forestales en 1,116.65 m² (0.1116 Ha) de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Baja Caducifolia, para el desarrollo del proyecto denominado **“Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero”**, con ubicación en el municipio de Atoyac de Álvarez, en el estado de Guerrero.

Las características y coordenadas extremas del **proyecto** se indican en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo y en el Capítulo II de la MIA-R presentada.

“Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero”

Centro SCT Guerrero

Página 20 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento, la cual estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-R.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 21 de 29



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una vía general de comunicación y por el cambio de uso de suelo de áreas forestales de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) de su REIA.

En este sentido, de acuerdo a lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promoviente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 22 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 23 de 29

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo señalado en el Considerando número 8, el **promovente** en la MIA-R indicó la presencia de la especie de flora *Acosmium panamense* en la categoría de Amenazada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el SAR del **proyecto**, por lo que deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, el **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R por el **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 24 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA para su seguimiento, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, un **Programa de Reforestación** complementándolo con las acciones de revegetación, propuestas por el **promoviente** en la MIA-R; dicho programa deberá contemplar al menos los siguientes puntos:
 - a. Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
 - b. Establecer la distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
 - c. Manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
 - d. Diseñar los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.
 - e. Incluir un plano con la ubicación de los polígonos donde se va a reforestar incluyendo las superficies.
 - f. Calendarización de actividades.

Este programa deberá ser elaborado y ejecutado por personal capacitado en la producción y manejo de flora silvestre; para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 25 de 29



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

Término **NOVENO** del presente oficio, los resultados obtenidos del Programa de Reforestación, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses previos** al inicio de obras y actividades del **proyecto**, las **Obras Mecánicas de Conservación de Suelos** propuestas como medida de mitigación en la MIA-R, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que será afectada por el desarrollo del **proyecto**. El **promoviente** deberá considerar acciones como terraceos, tinas ciegas, estacados, gaviones, revegetación, etc.; esta propuesta deberá ser elaborada y coordinada por personal capacitado en la materia, y deberá contener:
 - a) Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a la rehabilitación del suelo.
 - b) Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalde, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
 - c) Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
 - d) Calendarización de actividades.

El **promoviente** deberá ejecutar dichas actividades, e ingresar un reporte de los resultados obtenidos, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, como parte del informe solicitado en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

5. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **3 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 26 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

del **Programa de Vigilancia Ambiental**, presentado por el **promoviente**, en la MIA-R, el cual tenga como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá contar con la evidencia que demuestre las condiciones de las superficies a trabajar e incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, la descripción de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-R. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **5 (cinco) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos, así como copia del acuse de recibido de dichos informes, en la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero.

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 27 de 29



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 28 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 01868**

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia la MIA-R, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al **Ing. Rigoberto Villegas Montoya**, en su carácter de Director General del **Centro SCT Guerrero**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.e.p. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Lic. Héctor Astudillo Flores.- Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.- correo electrónico: gobernador@guerrero.gob.mx.- Presente.
Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Presente.
Bíol. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos, SEMARNAT.- Presente.

Copias restantes al reverso...

"Modernización del camino Alcholoa-Las Trincheras-E.C. (La Vainilla), tramo: del Km 0+000 al Km 2+000, en el municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 29 de 29

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

M.V.Z. Martín Vargas Prieto.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero.- Presente.

Lic. Gerardo Yépez Tapia.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero.- Presente.

C.c.p. Prof. Dámaso Pérez Organes.- Presidente Municipal de Atoyac de Álvarez.- Presidencia Municipal,
Prolongacion Miguel Hidalgo S/N, Col. Loma Bonita, Atoyac de Álvarez, Gro. CP. 40930.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente del proyecto 12GE2017V0067

Consecutivo 12GE2017V0067-2

DGIRA: 1711093 y 1711465

SMMJ/MCCR/JAGV/VPG